ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 964-2026

CONTRATANTE:	**E.S.E. VIDASINÚ**
CONTRATISTA:	**EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA**
CC/NIT:	78.753.123-2
OBJETO:	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO AL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. VIDASINÚ.
PLAZO:	TRES (3) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR:	**$ 9.000.000,00**

Señor /a:
EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA. identificado/a con cédula de ciudadanía número 78.753.123 de Montería**,** sírvase prestar sus servicios a la entidad de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Servicios profesionales como abogado para el apoyo al área de infraestructura de la E.S.E. VIDASINÚ.
CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete a: **1.-** Cumplir con el objeto contractual. **2.-** Servir de apoyo en la supervisión de contratos asignados al área de infraestructura. **3.-** Brindar apoyo jurídico en la elaboración de actos administrativos precontractuales. **4.-** Brindar apoyo jurídico en los procesos administrativos de cumplimiento contractual que inicie la entidad. **5.-** Servir de apoyo en las auditorías y requerimientos que realicen los entes de control en torno a los procesos contractuales de obra pública o mantenimiento hospitalario. **6.-** Brindar apoyo jurídico en los procesos de concertación con otras entidades con las cuales la E.S.E. VIDASINÚ ejecute obras públicas o de mantenimiento hospitalario. **7.-** Brindar acompañamiento jurídico a la gerencia en la proyección de actos administrativos a presentar a la junta directiva en temas relacionados con los contratos de obra de infraestructura o de mantenimiento hospitalario. **8.-** Brindar asesoría jurídica especializada en la proyección de actos administrativos que emane la oficina de infraestructura. **9.-** Realizar la proyección de las respuestas a los derechos de petición que se han presentados ante la oficina de infraestructura. **10.-** Apoyar el área de infraestructura para la toma de decisiones

ORIGINAL FIRMADO

administrativas relacionado con las situaciones administrativas que se presenten. **11.-** Realizar el pago al sistema integral de seguridad social tal como lo dispone el parágrafo 1º artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. VIDASINÚ: La EMPPRESA se obliga a: **1.-** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **2.-** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **3.-** Poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA la documentación, información y logística, que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. **4.-** Designar al Supervisor del Contrato. **5.-** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y que se encuentren previstas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden de prestación de servicios será de tres (3) meses.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la orden será la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000,00)** y su forma de pago será de la siguiente manera: La empresa pagará al contratista mediante tres (3) pagos mensuales cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00)**, previa certificación de cumplimiento expedida por la subdirección administrativa y financiera de la E.S.E VIDASINÚ. **PARÁGRAFO**. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el correspondiente informe de ejecución donde se anoten todas y cada una de las actividades ejecutadas a la fecha de corte de cada periodo, el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato además del pago de la seguridad social, riesgos profesionales, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos derivados de la presente orden se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 01953 del 29 de septiembre de 2026, por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000,00)**, del Presupuesto de la E.S.E. VIDASINÚ, de la vigencia fiscal de 2026, suscrito por el Técnico Administrativo y deberá contar con el respectivo Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: LAS PARTES convienen en que el incumplimiento de las obligaciones surgidas de este contrato dará derecho opcional a LA EMPRESA, a imponer multas sucesivas hasta en dos ocasiones a EL CONTRATISTA, sin que en ningún caso superen el veinte por

ORIGINAL FIRMADO

ciento (20%) del valor del contrato, por concepto tasación anticipada de la indemnización por daños y perjuicios, que desde ahora se pacta.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por la subdirección administrativa y financiera de la E.S.E VIDASINÚ, quien actuará de conformidad con las obligaciones establecidas en la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista debe mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter individual, familiar, comunitario e institucional que conozca en el ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que de la E.S.E. VIDASINÚ conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA garantiza que en la ejecución del presente contrato cumplirá estrictamente con la normatividad laboral y de seguridad social vigente en Colombia, incluyendo las disposiciones relativas a salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a exigir a sus subcontratistas y proveedores el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, respondiendo solidariamente por cualquier incumplimiento que se presente en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GESTIÓN AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto contractual, incluyendo, pero sin limitarse a, las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
En el desarrollo de sus actividades, el CONTRATISTA deberá: **1.-** Manejar adecuadamente los residuos sólidos y peligrosos generados, entregándolos a gestores autorizados. **2.-**Evitar el vertimiento de sustancias químicas, grasas y contaminantes a los sistemas de alcantarillado o cuerpos de agua. **3.-** Optimizar el uso del agua y la energía. **4.-**Evitar el uso de plásticos de un solo uso. **5.-** Presentar, cuando así se le requiera, soportes de la disposición adecuada de residuos y del cumplimiento de las obligaciones ambientales. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que pueda generarse.

ORIGINAL FIRMADO

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PRESENTACIÓN DE SOPORTES: El CONTRATISTA deberá presentar, cuando así lo requiera la E.S.E. VIDASINÚ, los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas anteriores, incluyendo certificaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, constancias de no utilización de trabajo infantil y certificados de disposición final de residuos por gestores autorizados. La no presentación de dichos soportes será considerada incumplimiento contractual.

Con la suscripción del presente documento el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de incompatibilidad y/o inhabilidades señaladas por la ley.

La presente orden de prestación de servicio no genera ninguna r elación de trabajo y su validez es solamente por el tiempo en ella señalado.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Montería-Córdoba, el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente E.S.E. VIDASINÚ.

EDUARDO CARLOS CORRALES PEREIRA
Contratista E.S.E. VIDASINÚ

Proyectó: Cristian Barrios Florez– Profesional especializado
Revisó: Álvarez Alí Abogados S.A.S.
Aprobó: Luis Mogollón Behaine – Asesor Jurídico

ORIGINAL FIRMADO